

INFORME SECRETARIAL-. 8 de febrero de 2024-. Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del término la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual subsana la presente demanda, conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023. Sírvasse Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300217-00 (C23-00217)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias –Congarantías-
Demandada: Pedro Nel Serpa Beltrán

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de PEDRO NEL SERPA BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.964.534 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.106.411) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 60000124 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la ley 2213 de 2022, conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO .- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS –CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1324215737511fdc25d0b770034f4b8b7339f92d66dc97a9a3a7b76a0783246f

Documento generado en 08/02/2024 04:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>